



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto Interlocutorio 094.- Amparo de Pobreza 2020-005.-

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Filandia Quindío, veinticuatro (24) de Julio de dos mil veinte (2020).-

Decide el Despacho, sobre la viabilidad de acceder a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, presentada por el ciudadano **EBERTO ORREGO GALVIS**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.532.541** expedida en Quimbaya Quindío, previa signación de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Preceptúa el Artículo 151 del Código General del Proceso:

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.-

El peticionario **EBERTO ORREGO GALVIS**, manifestó en la solicitud y bajo la gravedad del juramento, ser persona de escasos recursos económicos y no estar en capacidad de atender los gastos de un Abogado, para iniciar proceso de carácter civil (**IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**).-

Como la solicitud en referencia se atempera a las prescripciones consagradas en el Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accederá al pedimento elevado.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA, al ciudadano **EBERTO ORREGO GALVIS**, mayor de edad, vecino y con residencia en Filandia Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número **4.532.541** expedida en Quimbaya Quindío, para iniciar proceso de carácter civil (**IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO**).-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se designa como Mandatario Judicial, del ciudadano **EBERTO ORREGO GALVIS**, al Doctor **JUAN PABLO MURILLO GONZÁLEZ**, Abogado en Ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número **9.739.337** expedida en Armenia Quindío y portador de la Tarjeta Profesional Número **179.543** otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en Filandia Quindío, en la Calle 6ª Número 5-23 Centro Comercial "**COQUÍ TAINO**" Oficina 01, Celular 3126503451.-

TERCERO: Notifíquesele el nombramiento y adviértasele que dispone del término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contado a partir del día siguiente al del recibo de la respectiva comunicación, para manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo y que de no hacerlo, se hará acreedora a una **MULTA de CINCO (05) A (DIEZ) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** (Inciso 3º del Artículo 154 del Código General del Proceso).-

CUARTO: En firme este auto y surtida la notificación en debida forma, vaya el expediente al **ARCHIVO DEFINITIVO** del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.-

NOTIFÍQUESE.-


GERMÁN CAMPIÑO BERMÚDEZ
Juez